

CONSTANCIA: El presente proceso y memorial anexo se recibió en este Despacho proveniente del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad el 19 de julio del 2022. Armenia Q., agosto 24 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

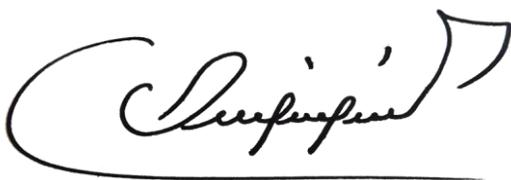
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., agosto veinticuatro del dos mil veintidós.

En atención a la solicitud elevada dentro del presente proceso **Ejecutivo** promovido por el **BANCO COLPATRIA S.A** en contra del señor **JULIO GÓMEZ JARAMILLO**, y una vez revisada la misma, el Despacho considera que no es posible reconocer personería al abogado **JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE**, para representar a la parte demandante en este asunto, en razón a que el poder conferido no cumple con el requisito exigido en el inciso 2 del Art. 74 del Código General del Proceso, que expone: *"... El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas."* o lo dispuesto en el incisos 1 del Art. 5 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, establecido como vigencia permanente mediante la Ley 2213 del 2022, el que se transcriben en lo pertinente: *"...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. ..."*; por tal motivo se le requiere para que presente el poder con los requisitos establecidos en las normas procedimentales vigentes.

Así mismo, se requiere el cumplimiento de lo dispuesto mediante auto de junio veintinueve (29) del dos mil veintidós (2022), para efectos de resolver sobre la solicitud de cesión de crédito presentada.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 25 de agosto de 2022. No. 151.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5f19d98b9775b26f1c40a03ddcc44a7ce03953af2e3746cfc650b4901d96b8**

Documento generado en 23/08/2022 04:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>